

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Visto el Real decreto fecha 12 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 de citado Real decreto comprende no sólo á todos los prófugos sin distincion alguna, sino además á los mozos no alistados en época legal ó incluidos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las disposiciones oportunas para aplicación de la referida gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde á los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incurso en responsabilidad con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en

Europa que se acojan á la mencionada gracia dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente si residen en España en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan ó ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones españolas de Africa, remitiéndolas unos y otros á las expresadas Comisiones mixtas.

2.º Cuando los interesados residan fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.

3.º Los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse á metálico dentro del mes siguiente á la fecha de la notificación del indulto.

4.º Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto á los prófugos como á los no alistados oportunamente y á los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.º A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su día, y se les oirán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieren sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurriesen en 1.º de Enero del año de su respectivo reemplazo.

6.º Los mozos no alistados que no puedan ser incluidos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que sean indultados, serán sometidos á un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser relevados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso á juicio de la Comisión mixta.

7.º En las solicitudes de indulto los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito ó Sección municipal en que tuvo ó debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

8.º Las Comisiones mixtas de

Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

9.º Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

10. Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.—Burgos y Maza.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del 10 de Octubre de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.909.

Gastromembibre.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo los repartimientos del impuesto de Consumos y arbitrios extraordinarios de paja y leña, para el año eco-

nómico de 1919 á 1920, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Castromembibre 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Miguel Alvarez.—El Secretario, P.S.M., Ramón Alvarez.

Num. 2.901.

Herrín de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión celebrada, que en cumplimiento á la Real orden publicada se proceda al cobro del impuesto de consumos por el Reparto último de 1918, previa la formación de las altas y bajas que hayan podido ocurrir y practicadas las operaciones á tal fin, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean justas, las que serán resueltas al día siguiente de expirado el plazo y una vez realizado se procederá á la cobranza.

Herrín de Campos 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Eusebio Guerra.—El Secretario, Angel Gutierrez.

Num. 2.902.

Olmedo.

Relacion de los descubiertos que por contingente Carcelario se hallan adeudando á este Ayuntamiento, los pueblos que á continuación se relacionan, habiéndose dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion por contingente carcelario del año corriente y anteriores á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios é infinidad de requerimientos amistosos que se les tiene dados, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no se presentan á

satisfacer lo que cada uno adeuda en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se entregarán los expedientes al Agente ejecutivo de este indicado Ayuntamiento, D. José M.ª Frómesta, para que continúe los procedimientos ejecutivos que se mencionan en dicha Instrucción.

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia para conocimiento de los interesados, con lo cual quedan emplazados en el indicado procedimiento ejecutivo en su único período y puedan tomar nota del personal que ha de seguir los procedimientos.

Así lo mando, firmo y sello en Olmedo á nueve de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Valentín Molpeceres.

Relacion de descubiertos.

AYUNTAMIENTOS	Atrasos. — Pesetas.	CORRIENTE		TOTAL — Pesetas.
		1.º trimestre — Pesetas.	2.º trimestre. — Pesetas.	
Aguasal.	33'47	33'47	33'47	100'41
Aldea de San Miguel.	56'96	56'96	56'96	170'88
Aldeamayor de San Martín.	»	50'57	50'57	101'14
Boecillo.	31'13	31'13	31'13	93'39
Cogeces de Iscar.	641'21	23'20	23'20	687'61
Llano de Olmedo.	27'43	27'43	27'43	72'29
Megeces.	»	22'10	22'10	44'20
Mojados.	81'97	81'97	81'97	245'91
Parrilla (La).	211'31	36'07	36'07	283'45
Pedrajas de San Esteban.	316'62	63'32	63'32	443'26
Pedraja de Portillo (La).	»	71'97	71'97	143'94
Portillo.	2109'59	132'99	132'99	2375'47
Pozaldez.	1747'63	142'34	142'34	2032'34
Salvador de Zapardiel.	31'80	31'94	31'94	95'58
San Miguel del Arroyo.	»	42'06	42'06	84'12
Ventosa de la Cuesta.	178'32	35'63	35'63	249'58
Viana de Cega.	76'32	25'44	25'44	127'20

Olmedo 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Valentín Molpeceres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 2.906.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Diez Valentín, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez) para ser oído en causa por lesiones instruida por el Juzgado de instruccion de Olmedo.

Num. 2.907.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Un tal Vicente, cuyo apellido se desconoce, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez), para prestar declaración en causa por hurto 182, 1919, instruida por dicho Juzgado.

Num. 2.908.

EDICTO.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve, el señor don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Baldomero Alonso Lopez y D. Julio Alonso Ilera, propietario é industrial respectivamente, vecinos de esta Capital, el primero por sí y ambos además como herederos de doña Julia Ilera Príncipe, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Abogado don Mauro Miguel Romero, contra la herencia ya-

cente de don Heliodoro Represa Domínguez, vecino que fué de Villagarcía de Campos, sobre pago de quince mil treinta y cuatro pesetas é intereses; y

Parte dispositiva.—Fallo: Q.º 1.º debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á don Baldomero Alonso Lopez y á don Julio Alonso Ilera, el primero por sí y ambos además en el concepto de herederos de doña Julia Ilera Príncipe, de la cantidad de quince mil treinta y cuatro pesetas, importe del principal de la deuda é intereses vendidos, intereses estipulados que se vayan devengando, los legales á razón de un cinco por ciento anual de las cuatro mil treinta y cuatro pesetas de intereses vencidos, desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente á la herencia yacente de D. Heliodoro Represa Domínguez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía del demandado, á menos que el actor solicite que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado, se publica la sentencia preinserta por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

640

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.905.

REQUISITORIA.

Fernandez Babon (Francisco), hijo de Antonio y María, natural de Valladolid, provincia de idem, vecindado últimamente en Valladolid, ingresó voluntariamente en este Regimiento de Ferrocarriles el día 9 de Junio de 1919 y sumariado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del primer Regimiento de Ferrocarriles D. Miguel Rebollo Aglada, de guarnición en esta Corte, bajo apremio de que de no verificarlo será declarado rebelde. Madrid á 3 de Octubre de 1919.—Es copia:—El Teniente Juez instructor Miguel, Rebollo.